

**FACULTAD:**

DERECHO Y GOBERNABILIDAD

**TÍTULO DEL TRABAJO:**

SEGURIDAD DE DATOS BIOMÉTRICOS EN EL MARCO NORMATIVO DENTRO DE  
LA PROPIEDAD INTELECTUAL, PERÍODO 2023-2024.

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

GESTIÓN DE LAS RELACIONES JURÍDICAS

**MODALIDAD DE TITULACIÓN:**

TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

**CARRERA:**

DERECHO, ÉNFASIS EMPRESARIAL Y TRIBUTARIO

**TÍTULO A OBTENER:**

ABOGADO

**AUTORAS:**

ANDREA ALEJANDRA ORBEA PINTADO

MARÍA BELÉN FLORENCIA ZURITA

**TUTOR**

AB. JOSE LUIS SANCHEZ VALLEJO

**SAMBORONDÓN – ECUADOR**

**2024**

## Tabla de contenido

|  |                                     |
|--|-------------------------------------|
| Introducción.....  | 4                                   |
| Contexto histórico .....   | 4                                   |
| Antecedentes.....  | 6                                   |
| Planteamiento del problema .....                                     | 7                                   |
| Objetivos.....   | 8                                   |
| General .....  | 8                                   |
| Específicos.....   | 9                                   |
| Justificación .....  | 9                                   |
| Marco teórico.....   | 11                                  |
| Instituciones jurídicas intrínsecas a datos biométricos .....        | 11                                  |
| Derechos digitales.....  | 11                                  |
| Interpretar de los derechos en plataformas digitales.....            | 11                                  |
| Datos biométricos .....  | 13                                  |
| Procesamiento de la información.....                                 | 13                                  |
| Riesgos a la vulneración de datos personales y/o biométricos.....    | 14                                  |
| Derecho de autor .....   | 16                                  |
| Actuaciones que vulneran derechos de autor en el mundo digital ..... | 18                                  |
| Marco normativo ecuatoriano.....                                     | 21                                  |
| Constitución de la República de Ecuador .....                        | 21                                  |
| Código de Ingenios .....   | <b>Error! Bookmark not defined.</b> |
| Ley de Protección de Datos Personales Ecuador.....                   | 23                                  |

|   |    |
|---|----|
| Metodología.....                                | 25 |
| Enfoque de la investigación .....               | 25 |
| Alcance de la investigación.....                | 25 |
| Delimitación de la investigación .....          | 26 |
| Población y muestra .....                       | 26 |
| Población .....                                 | 26 |
| Muestra .....                                   | 26 |
| Método.....                                     | 27 |
| Procesamiento y análisis de la información..... | 27 |
| Análisis de resultados de la investigación..... | 28 |
| Presentación de resultados.....                 | 28 |
| Discusión de resultados .....                   | 30 |
| Conclusiones.....                               | 33 |
| Recomendaciones.....                            | 35 |
| Bibliografía .....                              | 36 |
| Anexos .....                                    | 38 |

## **Introducción**

Con el avance de la tecnología ha evolucionado también la manera de validar los datos de las personas a través de métodos de autenticación seguros; entre estos métodos se encuentran la biometría, una tecnología basada en las mediciones de ciertos parámetros físicos o de comportamientos, que se almacenan en algoritmos encriptados. El carácter estático o dinámico de la información, según revelen un tipo de propiedad con permanencia en el tiempo, según su recurrencia u objetividad, considerando que si son individualizados los datos biométricos, referentes a las creaciones de propiedad intelectual, que llevan a la identificación de los autores en las bases de datos telemáticos.

En Ecuador existe ausencia de regulación normativa dentro del marco legal que, genera una necesidad de protección a los derechos de autor en los programas informáticos, dentro de plataformas digitales, tanto para evitar el fraude de documentos o el robo de identidad y creaciones. Para que los sistemas de identificación sean verdaderamente confiables, los datos biométricos deben ser rasgos únicos e inalterables, destacando que dichos rasgos estén presentes en todas las personas pero que sean totalmente diferente de un individuo a otro, lo cual se diferencia de manera única.

Por consecuente, el presente trabajo de investigación está enfocado en analizar jurídicamente la normativa respecto a la tutela en materia de propiedad intelectual dentro de plataformas digitales, las cuales están asociadas con la biometría que se usa en esta rama del derecho mediante la revisión de medidas que se deben tomar para regular escenarios de apropiación de este tipo de propiedad.

## **Contexto histórico**

La revolución que ha traído el llamado “mundo digital” a la sociedad es evidente, por lo que una parte importante de las actividades diarias, principalmente las relacionadas con el entretenimiento, se realizan mediante plataformas de naturaleza digital. En consecuencia, diversas conductas humanas, que tenían definiciones legales claras cuando se llevaban a

cabo en el entorno físico, ahora se llevan a cabo en un entorno intangible, donde la definición legal no es clara.

Sin perjuicio de aquello, es menester enfatizar los esfuerzos de los legisladores para adaptar las regulaciones a las nuevas tecnologías, incluso si los continuos avances tecnológicos no actualizan completamente las realidades existentes. Este hecho connota que la mayoría de los usuarios en medios digitales no están seguros de la legalidad de determinadas actividades. El ejemplo más obvio es la descarga de canciones protegidas de Internet.

Proverbialmente, la manera tradicional de distribuir piezas auditivas consistía en alquilar medios que contenían música a particulares, lo que facilitaba la explotación para los usuarios. No obstante, con el uso inconmensurable de Internet, esta práctica paulatinamente se transformó en una red global con indefinida cantidad de usuarios que generan actuaciones contra los derechos patrimoniales de los autores de esas obras.

Desde un enfoque, esto significa que los productores cinematográficos y discográficos, tienen un daño ante las graves pérdidas económicas, que han cuantificado en función del número de títulos descargados y de los beneficios económicos que creen que obtendrán de cada obra de propiedad intelectual. En otro aspecto, también es cierto que la distribución de música y materiales audiovisuales nunca ha sido tan popular como en la actualidad, y el fácil acceso a las obras también ha aumentado el interés por los conciertos y la música (Lozano, 2018).

Poco a poco la tecnología tendrá un rol relevante, para distinguir rasgos biométricos va consagrándose con una progresiva tutela para evitar fraudes y los procesos de sustracción de este tipo de propiedad, generando desconfianza entre los ciudadanos. Los datos biométricos, como los patrones faciales, las huellas dactilares o el escaneo del iris, entre otros, son casi imposibles de duplicar con la tecnología actual, sin embargo las creaciones

de los autores si pueden ser reproducida, “hay una posibilidad entre 64.000 millones de que su huella dactilar coincida exactamente con la de otra persona” (Calderón, 2021).

### **Antecedentes**

El uso de las telecomunicaciones posibilita la racionalización, la simplificación, la celeridad y el tratamiento de la información. De igual forma rompe las barreras clásicas del espacio y del tiempo (Oró, 2019). Ello supone indefectiblemente poder, facultades o posibilidades que han de ser reguladas, debido a que pueden ser lesivas de derechos y libertades fundamentales. No es menos cierto que al Estado le es necesaria determinada información del ciudadano para cumplir sus fines, del mismo modo que un uso no regulado de esa información puede distorsionar gravemente el funcionamiento social. Otro elemento cierto en este planteamiento simple de la problemática que introducen los nuevos ingenios tecnológicos, es que el mismo riesgo de acumulación o utilización de los datos al que está sometido el ciudadano por la acción del Estado, se reitera o se multiplica, si quien está en posesión de ellos es otro ciudadano.

De manera que, el entendimiento de la fundamentación de la protección de datos requiere un inexorable acercamiento al derecho a la intimidad, que se constituye en la construcción jurídica central entorno a la cual los ordenamientos jurídicos modernos soportan la defensa de los derechos de los ciudadanos y no sólo frente a la informática, sino también a otro cualquier ingenio tecnológico.

El concepto jurídico de intimidad ha evolucionado recientemente según la teoría de las esferas concéntricas. Cada individuo configura estas esferas de forma libre y atendiendo a sus pretensiones, no siendo uniformes.

Con lo manifestado, cabe entender al derecho a la intimidad como la protección de la autorrealización del individuo. Es el derecho que toda persona tiene a que permanezcan desconocidos determinados ámbitos de su vida, así como a controlar el conocimiento que terceros tienen de él. La intimidad es el elemento de desconexión

social. El concepto de derecho a la intimidad como estricto derecho de defensa tiene incardinación directa en la dignidad humana y en el libre desarrollo de la personalidad. La potestad de control de lo que afecta al individuo en su ámbito de intimidad tiene una correlación también directa con la libertad (Cazurro, 2020, pág. 25).

El elemento de intimidad establece que el tratamiento de datos personales se presenta como una excepción y no la norma. Es decir, realizar cualquier tipo de operación – ya sea recopilación, grabación, utilización, modificación, comunicación, acceso, transferencia, conservación o archivo– con datos personales de otros requiere, de entrada, estar autorizado para ello (Cazurro, 2020).

Por consecuente, la manera normal de conseguir esta legitimación es contar con el consentimiento de las personas cuyos datos serán objeto de tratamiento. Sin embargo, en casos excepcionales debe ser posible realizar tratamientos sin necesidad de obtenerlo, como en los relativos a la recaudación de impuestos o las sanciones administrativas. Pero entonces ha de existir obligatoriamente un mandato legal que los autorice.

### **Planteamiento del problema**

La tecnología cada día crece a grandes pasos y esto consigo ha traído varios tipos de problemas entre ellos el tema del hackeo, ya que cada día aumenta los delitos cibernéticos, entre estos delitos está el robo de identidad o suplantación de datos generales de una marca, el robo de secretos comerciales o base de datos de una marca posicionada, así como obras protegidas por el derecho de propiedad intelectual.

Hasta ahora se conoce que la manera más común de realizar los ataques es por medio de la introducción de programas maliciosos como lo son: troyano, gusano, virus o software espía; phishing de contraseñas; y ataques de negación de servicio destinados a bloquear sitios web (Franco & Veloz, 2021). Los resultados pueden ser devastadores, incluyendo pérdidas financieras, hurto de propiedad intelectual, daño reputacional, fraude y exposición

legal. Lo más insidioso son los ataques llamados día cero en los que los hackers se infiltran en una base de datos, copian o modifican datos y luego salen sin ser detectados.

Debido a que los datos biométricos, son aquellos datos personales obtenidos a partir “de un tratamiento técnico específico, relativos a las características de una persona física, que permiten confirmar la identificación única o unívoca de esta” (Pere & Ferrer, 2022, pág. 3), y las creaciones alojadas en bases de datos digitales procesan patrones que tienen distinciones que son contrastadas con la información de sus autores.

Dentro del contenido de propiedad intelectual, conjuntamente con los derechos de carácter patrimonial, se encuentran los derechos personales o morales del autor, así como la protección de datos biométricos, analizando la evolución de las tecnologías biométricas para recopilar datos y apropiarse de los beneficios patrimoniales de los titulares de este tipo de propiedad intangible.

Dentro del presente trabajo de investigación, se expone una realidad sobre los datos biométricos en relación a propiedades intelectuales no tangibles, considerando primero que no existe una autenticación biométrica para impedir la explotación de creaciones alojadas en plataformas digitales, y segundo, la ausencia para identificar la persona física, en una determinada base de datos, para acudir ante la autoridad pública competente y ejercer su derecho a solicitar la restitución de sus derechos vulnerados.

¿Qué medidas tutelares deben existir en el ordenamiento jurídico para proteger los datos biométricos en materia de propiedad intelectual?

## **Objetivos**

### **General**

Analizar las principales características de los datos biométricos como instrumento de protección en materia de propiedad intelectual de autores.



### **Específicos**

- Revisar los postulados teóricos sobre los datos biométricos y protección de datos personales.
- Establecer la relación de datos biométricos y su aplicación en materia de propiedad intelectual.
- Identificar el marco normativo local para la tutela de los derechos de autores respecto a los datos biométricos.

### **Justificación**

El derecho a la protección de datos biométricos en el Ecuador, es un tema poco estudiado dentro del país, por ello se considera relevante estudiar y analizar el tema y en función a esta idea nace la justificación de este trabajo investigativo, ya que a través de un estudio metódico se busca analizar las razones para abordar la protección de derechos brindadas por el estado, para generar seguridad de los datos biométricos en la protección de derechos de autor y patentes, este es un derecho muy importante para el desarrollo pleno de los seres humanos como personas creadoras e innovadoras.

Otro aspecto importante en el análisis es determinar si en la actualidad con el desarrollo acelerado de la tecnología, siendo este un espacio poco regulado, se prevé factores óptimos para la protección de los derechos de autor, para que así las personas obtengan beneficios de seguridad (Aguirre, 2022).

En la actualidad existe una gran necesidad para generar una protección de los derechos de autor, incluido patentes y datos personales, debido al alto índice de incremento de actos donde se apropian las creaciones y la información derivada de la misma. Las normas competentes sobre derechos de autor en la era digital, requieren una interpretación y reforma en su alcance normativo, tanto por su carácter personal y patrimonial, dado que la explotación, que es la plena disposición sobre la obra, no tiene limitaciones en medios tecnológicos, considerando que no existen preceptos normativos sobre esa rama de la

sociedad contemporánea. Dentro de los derechos de autor, es pertinente abordar porque la biometría tiene un rol clave en la protección de identidad de las personas, para evitar el fraude de documentos o robo de identidad.

## **Marco teórico**

### **Instituciones jurídicas intrínsecas a datos biométricos**

#### **Derechos digitales**

Los derechos digitales tienen su base en el derecho a la información. Su desarrollo histórico está vinculado con la libertad de prensa y, por ende, también a las personas que producen la información (Lacruz, 2021). En este sentido, se configura nuevos elementos en la protección de personas para que puedan investigar, recopilar y difundir información sin ningún obstáculo, de tal suerte que el 10 de diciembre de 1948 los Estados miembros con ayuda de la Organización de las Naciones Unidas se comprometen al respeto universal de los derechos y libertades del hombre, como lo menciona el artículo 19:

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión (Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948, art. 19).

Así también, el objeto de protección del derecho a la información es la información per se, en donde se incluyen dos facultades intrínsecas: el derecho al acceso y el de difusión, libertades hermanadas que configuran el derecho a la información. Existen diferentes puntos de vista, sin embargo, la que se retomará para esta investigación es aquella que se enmarca desde el proceso de la comunicación, donde existe: emisor-medio/mensaje-receptor (Fayos, 2018).

#### **Interpretar de los derechos en plataformas digitales**

En la actualidad es notoria la constante vulneración de las normas sobre Propiedad Intelectual que se efectúa en el entorno digital, especialmente en internet, debido especialmente a tres factores fundamentales:

- a) Factor subjetivo: la discutida y generalizada interpretación de Internet como un lugar de acceso a la “cultura libre”, en donde gratuitamente (al margen de los

costes de acceso y conexión correspondientes a las compañías de telecomunicaciones) es posible acceder a cualquier tipo de contenido (Lozano, 2018). Es por ello que, al estar acostumbrado a esa gratuidad, el usuario por lo general se ha mostrado reacio a desembolsar el pago de una determinada cantidad a cambio de recibir un servicio o un contenido, que hasta hace relativamente poco no exigía ninguna contraprestación.

- b) Elemento funcional: la despreocupación inicial por parte de la mayoría de la industria de explotar los distintos recursos que ofrecía Internet como alternativa y como ampliación a su mercado correspondiente. Únicamente cuando se ha comprobado la existencia de una gran demanda de obras culturales con el fin de reproducirlas en soportes digitales (como canciones o películas en DVD o MP3) (Lozano, 2018), y que dicha demanda popular, básicamente estaba siendo satisfecha a través de la reproducción de copias ilegales de dichas obras, ha sido cuando la industria se ha preocupado por servirse de Internet de un modo mucho más complejo que un simple mensaje publicitario.
- c) Elemento tecnológico: la escasez de medidas tecnológicas eficientes que asegurasen un control efectivo de dichas obras en el entorno digital y que resultasen prácticamente imposibles de eludir (Lozano, 2018).

Respecto a tales factores, los dos primeros han favorecido que se genere un tipo de hábito de consumo predeterminado por parte del usuario, caracterizado por la posibilidad de acceder a obras intelectuales sin necesidad de prestar contraprestación alguna (en gran medida, gracias al auge de las aplicaciones denominadas "P2p"), con la posible infracción en lo relativo a los derechos de autor.

Una solución a esta situación podría ser la de incentivar por parte de los Estados, una mayor penetración de las distintas empresas en el sector de las nuevas tecnologías, favoreciendo la incursión de nuevos contenidos en la Red, caracterizados por una mayor calidad y una mayor fiabilidad respecto a los ofrecidos en tiempos pretéritos.

## **Datos biométricos**

Para comenzar, hay que definir la biometría como la práctica de reconocimiento basado en las diferentes características fisiológicas. Entre las características más utilizadas en los sistemas biométricos de seguridad están el reconocimiento facial, las huellas dactilares, geometría de la mano, escritura a mano, el iris, las venas, la retina y la voz (Quintanilla, 2020).

En consecuencia, la biometría consiste en la medición, almacenaje y comparación de algunas características de los individuos, esta medición incluye la conducta de las personas y los rasgos físicos de los seres vivos. Existen dos tipos de biometría, la estática y la dinámica; a) la biometría estática se encarga únicamente de las características físicas, y, b) la biometría dinámica se encarga de las características conductuales (Ceratto & Quezada, 2021).

Es así como la biometría, de manera estática, considera las huellas dactilares, la geometría de la mano, análisis de iris, la retina y reconocimiento facial. Por otro lado, la biometría dinámica se basa en el comportamiento del individuo, es decir, la conducta y las características psicológicas del individuo. La biometría en apoyo con la tecnología ayuda a la autenticación de un individuo, de esta manera podemos asegurarnos de qué, el individuo que se identifica con algún dato biométrico es la persona que dice ser, sin correr el riesgo de que estemos ante un posible robo de identidad.

## **Procesamiento de la información**

Dentro del derecho a la información, el cual es visto como un derecho humano, ha provocado un mecanismo automático (pactos, convenios, ratificaciones de tratados internacionales) que debe ser respetado por los países contrayentes. La consolidación del derecho para acceder a la información es un instrumento orientado para “proteger la facultad de las personas para disponer libremente de sus propios datos ante las diversas amenazas que trae consigo el poder informático” (Maroto, 2018, pág. 48). Por ende, el poder informático es la capacidad que han traído los procesos tecnológicos para procesar datos de manera inimaginable.

Considerando que la manipulación de recolectar, archivar, organizar, almacenar y difundir datos personales ha existido desde años atrás, la vulnerabilidad que existía en el pasado para poder transferir esos datos era motivo de preocupación porque no habían procesos infalibles de seguridad. Sin embargo, con la automatización de esos procesos, al momento de recolectar datos personales (datos que nos hacen identificables o bien que nos proporciona una identidad; edad, domicilio, número telefónico, correo electrónico personal, RUC, entre otros) o datos sensibles (aquellos que son delicados: estado de salud, expediente clínico, preferencias sexuales, ideología, afinidades políticas o religiosas, entre otros) ha generado un mayor riesgo para los que tienen tutela de todos ellos.

En tanto, la personalización de contenidos específicos, a partir del rastro digital, que dejan los usuarios constantemente hace que se creen patrones predeterminados de información en donde las empresas mejoran y refinan promociones comerciales. La responsabilidad del usuario es revisar las políticas de privacidad, las cookies y las condiciones del servicio, además de gestionar los niveles en los que desea compartir sus datos personales y sensibles al mundo digital.

En lo expresado, la circulación de los datos no solo se restringe a datos personales o datos sensibles sino también aparecen elementos biológicos de este ecosistema digital donde los datos biométricos (propiedades físicas, fisiológicas, de comportamiento o rasgos de la personalidad, atribuibles a una sola persona y que son medibles y forman parte de la cotidianeidad para acceder a la tecnología, como, por ejemplo: la huella dactilar o el iris del ojo para desbloquear un teléfono celular.

### **Riesgos a la vulneración de datos personales y/o biométricos**

- **Suplantación de identidad**

Suplantar la identidad de una empresa con presencia en línea es cuando terceros malintencionados toman control de las cuentas corporativas. “También se puede considerar

suplantación la creación o el acceso no autorizado al perfil de una empresa y la utilización del mismo como si se tratara de la organización legítima” (Burzaco, 2020).

Considerar que las implicaciones de falsificar la identidad de compañías en línea son variadas: robo de datos, estafas por internet, chantaje, entre otros (Drummond, 2018). Estas acciones dañan la reputación de la empresa al afectar su actividad, productos y servicios en línea y fuera de ella.

- **Registro abusivo de nombres de dominio en los sitios web**

Las empresas eligen un nombre de dominio que coincida con su nombre comercial o marca para identificarse claramente. “El problema surge en el proceso de registro del nombre de dominio ya que no existe ningún control sobre él. Cualquiera puede registrar uno o varios nombres de dominio que coincidan con la marca de la empresa, impidiendo a la misma utilizarlos en su negocio” (Mella & Cerejeira, 2018).

- **Ataques de seguridad a los servidores**

“El Ataque de Denegación de Servicio Distribuido, o ataque DDOS, consiste en la utilización de un conjunto de técnicas cuyo objetivo es dejar un servidor inoperativo; que se “caiga” el servidor” (Rodríguez, 2019).

Este ataque se lleva a cabo haciendo que varios equipos trabajen coordinadamente para enviar peticiones masivas a un servidor concreto. Los equipos utilizados para lanzar el DDOS suelen formar parte de red de “ordenadores zombis”, ordenadores que el atacante controla de forma remota sin que los propietarios sean conscientes de ello (Gil, 2022, pág. 52).

- **Distribución no autorizada de información**

El prestigio de una entidad puede verse comprometido por el robo de información confidencial (como, por ejemplo, datos personales de clientes y trabajadores, datos

bancarios y informaciones estratégicas) y su revelación posterior en Internet. Existen principalmente dos maneras de recibir este tipo de ataques: Desde el interior de la organización, bien por un error de los empleados o bien por una acción intencionada; y, desde el exterior, haciendo uso de diferentes técnicas para robar información de los equipos de la entidad (Recio, 2016, pág. 74)

Por mencionar casos como la afectación de computadoras por medio de software malicioso que, una vez instalado, se dedica a recopilar información y enviársela al atacante sin que el usuario se dé cuenta.

### **Derecho de autor**

El derecho de autor, que actualmente conocemos como garante de obras literarias y artísticas, se ha ido configurando en un proceso jurídico complejo de fenómenos políticos, sociales, filosóficos y particularmente el económico (y la globalización) han establecido reglas de armonización en los países que se suscriben a los acuerdos, convenios y tratados, de tal forma, que cada país tiene su propia historia en la evolución del derecho de autor (Rams, 2019).

En razón de aquello, la diversidad de teorías que fundamentan la naturaleza jurídica del derecho de autor hace imposible que los especialistas en materia autoral tengan una teoría única, algunos especialistas analizan más la personalidad del autor (derechos morales); y otros, el valor material (derecho patrimonial). En este sentido, se presentan las teorías más aceptadas en el ámbito autoral:

Derecho real de Propiedad: El poder lo ejerce una persona sobre un sobre un objeto<sup>1</sup>, ahí el creador tiene facultades para modificar, mutilar o destruir su obra. Esta teoría tiene su origen en la Revolución francesa cuando Isaac-René-Guy Le Chapelier presentó su informe ante la Asamblea Constituyente sobre la petición de autores dramáticos durante la sesión del 13 de enero de 1791 y mencionó lo que iba ser sustento de la ley francesa del derecho de

---

<sup>1</sup> Corpus mechanicum = soporte material de la creación intelectual



autor: “la más sagrada, la más legítima, la más inatacable y, si puedo decirlo de esta manera, la más personal de todas las propiedades, es la obra fruto de la imaginación de un escritor; es una propiedad de un género completamente diferente de las otras propiedades” (Espín, 1971, p. 2012).

1. Teoría de los derechos de la personalidad: Esta teoría fue formulada en 1785 por Immanuel Kant, donde argumenta la importancia de la personalidad, es decir, la obra es una extensión de la personalidad del creador al momento que se fija sobre un soporte material. El derecho moral es el centro de estudio de esta teoría, para Loredo Hill:

Algunos de ellos son derechos fundamentales para la ley de derechos de autor: la libertad, el honor y la reputación. Derecho a la imagen, a la identidad personal, incluyendo nombre y seudónimo, elementos que componen la moralidad del autor. Son absolutos por su carácter opositor erga omnes; personales en el sentido de que sólo su titular puede ejercerlos; irrevocables, ya que no pueden desaparecer a voluntad; imprescriptibles, pues perduran en el tiempo; no son transferibles ni gravados (Ramos, 2018, pág. 47).

2. Teoría del privilegio: Este paradigma del “privilegio” se instauró en las monarquías cuando el rey era el único facultado para otorgar prerrogativas. Lo que era un asunto entre particulares (autores-editores) se vuelve de interés del Estado y surge como mediador. Es decir, el autor no tenía un derecho constituido, sino que es la ley la que se los concedía en forma de privilegios.

Cada una de estas teorías reconocidas fundamenta al derecho de autor; desde la que reconoce la importancia de la personalidad del autor hasta la que hace énfasis en el papel del Estado para incentivar las creaciones literarias y artísticas. En todo caso, como menciona la UNESCO, el derecho de autor “se origina en las necesidades de la humanidad en materia de acceso al saber y, en definitiva, en la necesidad de fomentar la búsqueda del conocimiento recompensado a quienes la efectúan” (UNESCO, 1982, p.22).

## **Actuaciones que vulneran derechos de autor en el mundo digital**

- **Sistemas de intercambio de archivos P2p**

Los sistemas de intercambio de archivos P2p (Peer to Peer), son aquellos en los que los archivos ya no se almacenan y descargan desde una página web o servidor, sino que son los propios usuarios de la red los que ponen a disposición del público los archivos desde su ordenador (Nova, 2015). Para ello es necesario el uso de un software que permite la conexión entre los usuarios, de manera que pueden descargar y compartir sus archivos.

Dentro de los sistemas P2p existen diversas modalidades, con características propias, que pueden llegar a tener ciertas implicaciones jurídicas. Así, algunos de los sistemas P2p más utilizados, y que resultarán ejemplificadores del resto de sistemas P2p, son “E-mule” y “BitTorrent”. El primero, el sistema eMule es probablemente el sistema más popular y utilizado de todos los sistemas P2p. Se trata de un programa que utiliza un protocolo denominado eDonkey 2000 y la red Kademlia. Mientras que el segundo, El sistema BitTorrent es el más utilizado tras el eMule, y presenta notables diferencias en su funcionamiento. Mientras que el sistema eMule es un sistema descentralizado puro, en el caso del sistema BitTorrent no es así, ya que a pesar de ser los propios usuarios los que almacenan los archivos que se comparten, es necesario acudir a un servidor central “tracker”, que es el que permite la conexión entre los usuarios, y que además almacena y distribuye un fichero con extensión “.torrent”, el cual permite la conexión con el servidor y se encarga de localizar posibles fuentes con el fichero o parte de él.

- **Streaming**

El “streaming” es la última revolución de Internet en cuanto al acceso a contenidos multimedia. Consiste en la posibilidad de reproducción de contenidos de audio o video sin necesidad de descargar previamente el archivo a nuestro ordenador (Nova, 2015). De este modo, cada vez más internautas acceden a sus canciones o películas favoritas, de una

manera inmediata sin necesidad de esperar a completar las descargas de los mismos en su ordenador.

Sin embargo, a pesar de no ser necesario realizar descargas completas de archivos, el proceso técnico necesario para la reproducción del audio o del video en nuestro ordenador, requiere una precarga de información temporal, denominada buffer, que es la que efectivamente contiene la información.

La reproducción de archivos *on line* sería el comportamiento prototípico dentro del “streaming”. En este caso, el usuario de la página web que ofrece obras protegidas en “streaming”, estaría realizando una reproducción de una obra musical o de video, a pesar de que no realice una descarga del archivo como tal.

Esto es así, ya que como ha quedado anteriormente analizado, el acto de reproducción implica la fijación directa o indirecta, provisional o permanente, por cualquier medio y en cualquier forma, de toda la obra o de parte de ella, que permita su comunicación o la obtención de copias. Y en el caso del “streaming” se produce una fijación directa y provisional de una parte de la obra. Por tanto, es un acto de reproducción.

- **P2PTV**

El sistema P2PTV consiste en el uso de las redes P2p anteriormente definidas, para la transmisión de señal de video de televisión. En la P2PTV los nodos individuales se conectan a otros nodos para recibir los *streams* de video y audio, en lugar de hacerlo mediante un servidor central, como sucede en la televisión basada en IP (Nova, 2015). Además, los usuarios que están realizando un *streaming* de bajada se convierten en pequeños servidores que a su vez ofrecen la señal de TV a otros usuarios, con lo cual en lugar de saturar el servidor origen de la señal, lo que se consigue es justo lo contrario, dado que con un mayor número de usuarios, hay una mayor disponibilidad de recepción de señal.

De esta manera, lo que se transmite y comparte entre los usuarios de dichas redes, es el *stream* de cadenas de televisión, y no meros archivos como ocurre en el P2p. Sin

embargo, este sistema puede tener varias implicaciones para las cadenas de televisión y los titulares de los derechos de explotación de los programas emitidos. En algunos casos los programas de TV ofrecidos mediante P2PTV, son programas que se emiten públicamente por las cadenas de televisión, en otros casos se trata de programas a los que sólo se puede acceder mediante plataformas privadas de pago, y por último están los programas de TV que se emiten públicamente por cadenas de televisión extranjeras, pero cuyos derechos de emisión los tienen cadenas locales-privadas de pago.

- **Acceso no autorizado a páginas web desde otras páginas web**

Las páginas web son soportes virtuales en los que se nos muestran imágenes, videos, audio y texto (Nova, 2015), y cuyo contenido está por tanto protegido y amparado por la normativa civil y penal de cada país, en materia de Propiedad Intelectual. De este modo, las reproducciones no consentidas de los contenidos de dichas páginas web, también podrán tener la consideración de vulneración de los derechos del titular, con la consiguiente responsabilidad civil o penal, en su caso. Y cuando esa reproducción se efectúe mediante el acceso que se realiza a una página web desde otra página web distinta, le será igualmente de aplicación lo anteriormente expuesto.

- ✓ De este modo, es conveniente realizar un análisis de las principales conductas que implican la realización de accesos no autorizados desde una página web a otra, tales como: "Linking", el uso de enlaces o "links", que permiten conectar con los contenidos que ofrecen las páginas webs, está en la propia naturaleza de Internet;
- ✓ "Deep Linking", sobre la conducta viene a ser un "Linking" en el que el enlace no se refiere a la página de inicio de otra página web, sino a un archivo concreto de ésta o a una de sus páginas interiores;
- ✓ En la conducta denominada "Framing", el comportamiento de acceso a páginas web desde otras páginas web, va aún más lejos, ya que en este caso no se realiza un simple enlace al contenido de otra página web, sino que se crea un marco en el que directamente carga el código HTML de esa página web, permitiendo al usuario visitar

distintas páginas web, esto supone que la página web que utiliza el sistema Framing, puede incluir banners publicitarios en el marco fijo donde muestra los contenidos de otras páginas web y beneficiarse así económicamente del acceso no autorizado a esas otras páginas web;

- ✓ La conducta de “Inlining”, supone un “Linking” en el que el enlace proporciona visibilidad de ficheros gráficos, procedentes de otra página web. En este caso, al igual que ocurre en el “Framing”, tampoco se trata de un mero enlace que reproduce la URL de la página a la que enlaza, y que no sería objeto de protección de la Propiedad Intelectual. Aquí nos encontramos ante la posible reproducción no autorizada de un fichero gráfico, que tiene la consideración de objeto de Propiedad Intelectual; y,
- ✓ El “press clipping” es una actividad muy extendida en Internet que consiste en la recopilación de resúmenes de prensa, para su explotación comercial. Éste es un servicio cada vez más demandado por los internautas, ya que ante la diversidad de fuentes de información y periódicos digitales que se pueden encontrar en Internet, resulta de gran utilidad encontrar en una sola página web los resúmenes de prensa de muchos de ellos.

### **Marco normativo ecuatoriano**

#### **Constitución de la República de Ecuador**

La Constitución de Ecuador, publicada en 2008, reformada, brinda un marco legal para proteger los derechos de propiedad intelectual, lo cual es importante en relación a la seguridad digital. La Constitución ecuatoriana no menciona medios virtuales ni tecnologías específicas, solo principios generales sobre propiedad intelectual y protección cultural.

Dentro de la Carta Magna solamente hay ciertos elementos que pueden estar relacionados con la protección de los derechos de autor y la propiedad intelectual, que son temas que se pudiesen relacionar con la protección de la información personal en medios telemáticos, pero no se encuentran exactamente así designados. En esta parte sólo es

posible mencionar el artículo 22 que promueve la cultura y la creatividad en todas sus formas, incluyendo la producción de bienes culturales y artísticos. Así, en forma textual: “Las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan” (CRE, 2008. art. 22).

En el artículo 322 de la Constitución se garantiza el derecho a la propiedad intelectual y su protección mediante la ley. Este artículo resalta la relevancia de la propiedad intelectual en el avance cultural y científico nacional. Textualmente, se señala: “Se reconoce la propiedad intelectual de acuerdo con las condiciones que señale la ley” (CRE, 2008, art. 322).

La Constitución aborda principios generales de propiedad intelectual y cultura, pero regulaciones detalladas sobre tecnología y datos biométricos pueden requerir leyes específicas aparte (Rodríguez, 2018). Asimismo, garantiza la protección de la información personal, abordando el acceso, control y resguardo de estos datos. Se necesita permiso del dueño o cumplir con la ley para manejar esos datos o información.

Se reconoce el derecho a la protección de la privacidad de los datos personales; no obstante, se considera que dicha salvaguardia resulta inadecuada debido a las siguientes razones:

No proporciona una definición clara de datos personales y deja margen para interpretaciones. No especificar si la protección de datos personales es solo para personas físicas puede permitir considerar a una persona jurídica como titular de derechos.

No hay regulaciones ni pautas preventivas; no hay reglas definidas acerca del manejo de datos personales para entidades públicas y privadas, sean locales o internacionales.

Las empresas transnacionales en Internet no están registradas en Ecuador. Esto complica la aplicación de medidas cautelares, sanciones, y el ejercicio de garantías constitucionales como la acción de protección y hábeas data.

## **Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación**

Con el título original, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, Ecuador no aborda explícitamente los datos biométricos, pero algunos aspectos del Código de Ingenios podrían proteger los derechos de autor y propiedad intelectual en obras digitales y datos personales. Estos aspectos son:

El Código de Ingenios de Ecuador protege las obras creativas, incluyendo las digitales, desde su creación y fijación en un medio tangible. Se aplica en distintas formas de arte. La normativa prohíbe copiar y compartir obras con copyright, lo cual impacta la distribución de NFT digitales<sup>2</sup>. El Código de Ingenios protege exclusivamente los derechos conexos de artistas y productores de música, películas y radiodifusión, relevantes para NFT. Sin embargo, este no aborda la aplicación de derechos de autor en el ámbito tecnológico; Las leyes vigentes deben adaptarse a los casos concretos, que ciertamente resultan escasas para la resolución de un conflicto de esa naturaleza o una restitución de derechos.

### **Ley de Protección de Datos Personales Ecuador**

En septiembre de 2019, la empresa israelí “vpnMentor”, especialista en seguridad informática, informó que los sistemas de seguridad de la empresa ecuatoriana “Novaestrat” habían sido violados y que los datos de 20 millones de ecuatorianos habían sido afectados (...) La base de datos sustraída tenía un tamaño de 18GB y contenía información sensible, como nombres completos, direcciones de residencia y números de teléfono, así como información relacionada con estados de cuenta, saldos de créditos y otros datos, exponiendo a las personas a un alto riesgo de fraude financiero y robo de identidad (vpnMentor, 2019, pág. 15).

---

<sup>2</sup> Non-Fungible Tokens en inglés, son activos para un usuario, están presentes de forma paralela en el mundo digital y el mundo real.

La sustracción de esta información es considerada un delito informático, sancionado por el artículo 234 del COIP “con una pena privativa de libertad de 3 a 5 años para los delincuentes que penetren en sistemas informáticos, telemáticos o de telecomunicaciones de forma ilegal, es decir, sin acceso consentido” (COIP, 2014, art. 234).

A partir del 21 de mayo de 2021 se encuentra vigente en Ecuador la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (LOPDP), cuyo objetivo es garantizar que las empresas, tanto públicas como privadas, brinden seguridad y tratamiento adecuado a los datos personales recopilados de los ciudadanos en sus relaciones comerciales.

A pesar de que se estableció un plazo de 2 años para su cumplimiento, pocas son las empresas que han enfatizado su aplicación, debido a la falta de compromiso y dedicación de los directivos y colaboradores para comprender y cumplir con ella. Las empresas recopilan información personal en varios procesos para el funcionamiento de su negocio, sin embargo, muchas veces no se considera que esta información y su procesamiento deben cumplir con las regulaciones legales establecidas por la LOPDP en cuanto a manejo, procesamiento, almacenamiento, uso de bases de datos, tecnología y seguridad. Esta falta de conocimiento genera deficiencias al no implementar medidas para proteger adecuadamente esta información (Ruiz, 2018, pág. 112).

Si bien es cierto, implementar un Sistema de Gestión de Seguridad de la Información nos acerca al cumplimiento de la LOPDP, no significa que se está completamente cubierto. Por lo que, es importante presentar un conjunto de recomendaciones puntuales relacionadas con la protección de datos personales, apoyando a la implementación de un Sistema de Gestión de la Seguridad de la Información (SGSI) que permita desarrollar de forma clara los puntos clave para el cumplimiento de esta ley de protección y así también evitar incidentes de seguridad, conforme la Guía para la implementación del EGSI establecida en los artículos 5, 6, 7 y 8 del el acuerdo ministerial No.-0003-2024-EGSI, publicado en el registro oficial 509 del año 2024.



## **Metodología**

### **Enfoque de la investigación**

Para abordar el análisis de las instituciones jurídicas relacionadas con los datos biométricos, los derechos digitales, la identidad digital, la protección de datos y el derecho de autor, se utilizó una metodología cualitativa. La metodología cualitativa es la apropiada dado que tiene un fin descriptivo, ya que está enfocada la descripción, interpretación, comprensión y justificación de un problema; esta metodología busca explorar a profundidad fenómenos humanos, ya sean sociales o culturales, alejándose de datos estadísticos exactos si no que tiene como base fundamental la recolección de información documental y brindada por expertos en el tema para poder tener un entendimiento amplio de conceptos poco conocidos.

La investigación cualitativa se relaciona con el paradigma interpretativo y tiene como objetivo entender el objeto que estudia y evaluar sus cualidades. Su propósito es destacar las relaciones y motivaciones subyacentes, por lo cual utiliza un lenguaje fundamentalmente etnográfico, métodos que permiten la descripción y penetración de lo que estudia y muestras basadas en casos-tipo (Villabella, 2008, pág. 38).

Asimismo, las reglas de procedimiento no son precisas, ya que no se especifica previamente el método de recogida de los datos, se basa más en el criterio de las autoras. En la investigación cualitativa, no se aplica mucho las herramientas científicas de recolección de datos, ya que es más intuitiva por parte de quien investiga; y, el análisis estadístico empleado no es riguroso, ya que a lo sumo se realizó recuentos de frecuencias y categorizaciones o clasificaciones. En este punto, es necesario aclarar que, si se utiliza la estadística, pero la básica y no la diferencial mediante el uso de sistemas informáticos que permitan obtener resultados precisos.

### **Alcance de la investigación**

El alcance es exploratorio y está en relación con el tipo de investigación a realizar, debido a que en Ecuador no hay suficiente dogma y jurisprudencia respecto a la protección

de datos biométricos contra actos que atente los derechos de propiedad intelectual, por lo que es poco o nada conocido en nuestro país.

Este alcance se utilizó para descomponer o desintegrar el hecho que se investiga, un problema, una institución jurídica, una norma vigente; en sus diferentes elementos, “partes” que hacen el todo, explicando sus implicaciones con este todo, sin perder la visión que la hace parte del todo, pues cada elemento tiene sus propias características y estructura, dentro de la misma que hace parte del todo; concretando por medio del siguiente proceso: “Observación de la problemática, descripción, crítica; se descompone en partes, se enumera, ordenan y clasifican; acciones estas que permiten un proceso de conocimiento claro profundo, después de lo cual se pasa al siguiente método” (Yépez, 2016).

### **Delimitación de la investigación**

Cabe destacar que el ámbito espacial sobre el cual se llevó a cabo el desarrollo de esta investigación está limitada a una provincia con mayor población, Guayas, esto con la finalidad de estratificar la aplicación de esta, teniendo en cuenta que en esta provincia confluyen las condiciones culturales, sociales, económicas y legales capaces de resumir o expresar lo que sucede a nivel general en el resto del territorio nacional, para el período 2023-2024.

### **Población y muestra**

#### **Población**

La población elegida para el presente proyecto de investigación fueron los abogados de la provincia del Guayas que están registrados en el Foro de Abogados, los cuales son 21,508 abogados según la página del Consejo de la Judicatura (Consejo de la Judicatura, 2024).

#### **Muestra**

Dado que los 21,508 abogados de la provincia del Guayas registrados en el Foro de Abogados (Consejo de la Judicatura, 2024), no todos son expertos en el área de propiedad

intelectual y/o datos biométricos, eso se tomó la opción de enviar una encuesta de forma aleatoria a profesionales del derecho, que se obtuvo a través de los distintos contactos por nuestra situación laboral, base que se elaboró considerando el área de experticia; por consiguiente los resultados obtenidos no son representativos de la población total de abogados, sin embargo permiten tener una apreciación de la realidad, en función de la población escogida.

Se utilizó un muestreo no probabilístico para incluir miembros de la población estadística en segmentos detallados seleccionados al azar.

### **Método**

Para esta investigación se emplearon procedimientos empíricos: observación y cuestionario, consiguiendo detallar y exponer la teoría sobre el objeto de estudio de esta tesis, donde se logró explicar generalizaciones empíricas que ya se conocen, y por otro lado predecir sucesos empíricos que aún son desconocidos.

### **Procesamiento y análisis de la información**

Ya que la elaboración del estudio permite recolectar datos que se derivan estrictamente de la realidad ecuatoriana frente al problema que ha generado por la limitante normativa en seguridad de datos biométricos en materia de propiedad intelectual, es preciso que la misma se encuentre enfocada en sectores que permitan validar la información obtenida en virtud de la experticia que poseen sobre la temática, la experiencia y los efectos que sobre estos han generado.

De esta manera entonces, es preciso señalar que para el efecto se ha de tomar en cuenta la relación o nexo jurídico que se configura entre los derechos de propiedad intelectual y el marco jurídico que no los ampara efectivamente, lo cual lleva en consecuencia a que la aplicación de la investigación que se centre como punto de partida en los siguientes segmentos de abogadas en libre ejercicio profesional.

## Análisis de resultados de la investigación

### Presentación de resultados

| Pregunta   | Sí    | No     |
|--|-------|--------|
| 1. ¿Considera que existe un marco jurídico que respalde la tutela de datos biométricos para usuarios en el ciberespacio?   | 66.7% | 33.3%  |
| 2. ¿Cree usted que la Propiedad intelectual posee una estrecha relación con la Protección de Datos personales?   | 60.7% | 39.3%  |
| 3. ¿Conoce usted la institución jurídica de la protección de datos personales en materia de propiedad intelectual?   | 59.2% | 40.8%  |
| 4. ¿Considera que existen vacíos legales dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano para amparar los derechos de autor en medios telemáticos?                                  | 29.6% | 70.4%  |
| 5. ¿Usted ha iniciado alguna acción judicial, en base a la reproducción no autorizada de datos personales, por una creación en redes de computadoras interconectadas (internet)? | 82.1% | 17.09% |

|   |       |       |
|---|-------|-------|
| 6. ¿Usted ha sido partícipe de una causa donde se presentó una petición inicial o recurso de impugnación, donde se menciona la garantía para la protección de datos personales en materia de propiedad intelectual? | 62%   | 38%   |
| 7. ¿Conoce resoluciones de la Corte Nacional de Justicia respecto a la tutela de datos biométricos en materia de propiedad intelectual?   | 22.2% | 77.8% |
| 8. ¿Usted cree que esto debe ser resuelto por medio de una reforma legal al Código Ingenius y/o COIP?   | 90%   | 10%   |

**Fuente:** Resultados de la encuesta efectuada a Abogados en libre ejercicio

**Autoras:** Andrea Orbea y María Florencia

## Discusión de resultados

Considerando a los usuarios que comparten sus creaciones en plataformas de internet no tienen soportes digitales, en compensación por el almacenamiento ilícito de determinados contenidos, que genera un perjuicio a sus derechos patrimoniales. Lo cual dista mucho de la realidad, dado que sólo existe una compensación, por mencionar un caso en concreto, por las copias privadas lícitas que realizan los usuarios, y nunca por las ilícitas, las cuales serán en su caso perseguibles judicialmente, pero que nunca generarán tasas compensatorias.

De igual modo es equivocada la idea de que son los compradores finales de este tipo de soportes los que tienen que soportar el pago de una compensación económica, ya que la norma en propiedad intelectual estipula que deben serlo los fabricantes en tanto actúen como distribuidores. Lo que ocurre es que éstos repercuten esa cantidad en el precio, de manera que en la práctica quien la soporta es el consumidor final, desde una perspectiva de negocios.

Pues bien, de la información expuesta en el marco teórico existe un estado de confusión entre los usuarios de los diferentes sistemas de descarga de archivos, de modo que la mayoría de ellos desconoce si dicho comportamiento resulta lícito, o si por el contrario es un comportamiento que pueda resultar hasta delictivo, y por ende los pueda llevar a una sanción punitiva.

Como ha quedado expuesto anteriormente, los derechos de autor están formado tanto por derechos morales como patrimoniales, teniendo ambos un plazo temporalmente limitado, que debe concretarse para cada caso en concreto.

En el caso de los derechos de autor, se debe distinguir dos supuestos distintos en la normativa, que a criterio de las autoras de esta tesis serían:

- a) Exigir el reconocimiento de su condición de autor de la obra y exigir el respeto a la integridad de la obra e impedir cualquier deformación, modificación, alteración o atentado contra ella que suponga perjuicio a sus legítimos intereses o menoscabo a su reputación en plataformas digitales; y,
- b) Decidir si su obra ha de ser divulgada y en qué forma, en relación con la obra no divulgada en vida de su autor, en medio telemáticos.

Esto en relación con las dificultades que presenta la obtención de seguridad para los datos biométricos, en materia de propiedad intelectual, requiere para la utilización de mecanismo para otorgar el carácter punitivo a los actos en contra de obras protegidas, precisando la realización de un replanteamiento de las funciones de las entidades de rectoras en la materia. La norma de propiedad intelectual debería pretender así, llevar a cabo la regulación no solo de las entidades de gestión con el objeto de hacer frente al fracaso ante las lagunas jurídicas del ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Para entrar en el fondo del asunto, cabe advertir la existencia de dos ejes principales, sobre los cuales se asientan sus bases. Así pues, en primer lugar, existe un limitado conglomerado legislativo de temas puntuales relacionados con la gestión de datos personales, especialmente datos biométricos, que comprende figuras como el régimen de derechos de autor y de la centralización en medios tecnológicos. Y, en segundo lugar, se presenta una intervención pública que debería ser reforzada, ante la desconfianza surgida de la capacidad de gestión y la determinación del control de las propias entidades.

Es menester recalcar en este segundo estadio que ante el incumplimiento de lo preceptuado por la Ley se deberá atender al régimen sancionador establecido para tales efectos, que puede llegar a tener como consecuencia sanciones inexistentes ante actos que vulneren los derechos de autor en el espacio digital.

A consecuencia que los preceptos doctrinarios y los legislativos, en el objeto de investigación de esta tesis, se ha identificado que el órgano legislador ha sido poco ambiciosa en aras de regular como afecta Internet a la Propiedad Intelectual, desde una perspectiva positiva, la regulación de esta figura *ex Novo* resulta de una enorme complejidad, que el legislador ha tenido a bien sortear, a través del Código Ingenius en cuanto a su limitada regulación en las creaciones en medios telemáticos, específicamente a la materia de datos biométricos.

Pese a que los legisladores han realizado un esfuerzo cognitivo de interpretación normativa, que ha permitido regular algunas de las posibles vulneraciones que puedan

acontecer en perjuicio de la Propiedad Intelectual, cuando existe una esfera de protección en red, como hemos tenido ocasión de advertir, su labor no ha sido completa. En este sentido, existen algunas insuficiencias que quedan por solventar, algunas de las cuales, pese a no estar anunciadas en el texto, son consustanciales a la aplicación de determinados preceptos y otras que pese a su previsión crean confusión, por consecuente existe una insuficiencia en el marco normativo para brindar a los autores una materialización efectiva respecto a la tutela de sus datos biométricos en el ciberespacio.

Por último, hay que destacar que las nuevas tecnologías, en el sector de las telecomunicaciones, brindan nuevas oportunidades de creación y de difusión de las obras y prestaciones y con ellas también aumentan las amenazas de infracción de los derechos de propiedad intelectual. Sus titulares han comenzado a utilizar herramientas técnicas que impiden la realización de actos no autorizados sujetos a derechos exclusivos o que condicionan de alguna forma el acceso a los contenidos protegidos. Junto a dichas medidas con técnicas de protección, aparecen herramientas destinadas a facilitar la identificación de las obras y prestaciones. Todas ellas necesitan ir acompañadas de medidas de carácter legislativo que garanticen su protección rápida y eficaz.



## Conclusiones

Con la doctrina jurídica expuesta, sobre derechos digitales y datos biométricos, se entiende que estos sistemas, cuando permiten que, por ejemplo, que el usuario se descargue una obra audiovisual, en la práctica se encuentra recibiendo una explotación de obra no autorizada. Así cuando una empresa ofrece contenidos en la red de internet, la actividad que pretende ofrecer dicha empresa es puesta a disposición del público, de tal forma que cualquier persona pueda acceder a sus obras desde cualquier lugar y el momento que decidan, en donde se incluye como acto de comunicación pública la puesta a disposición del público de obras, por procedimientos alámbricos o inalámbricos, de tal forma que cualquier persona pueda acceder a ellas aunque no haya compensado económicamente al autor.

De tal modo que, hay que cuestionar la idoneidad de la Propiedad Intelectual como instrumento jurídico a través del cual va a encontrar una regulación pertinente la gestión de seguridad de datos biométricos, dado la naturaleza de información personal única de cada usuario, especialmente de los autores que comparten sus creaciones en medios digitales. Dicha cobertura legal requiere ser reforzada tras la implementación del Código Ingenios y la Ley de protección de datos personales. Aunque con la promulgación de estas normas, queda patente la intención del legislador de reforzar la implantación de medidas que posibiliten la gestión de los derechos de las personas, especial para los usuarios que comparten sus creaciones en internet, sin embargo no es suficiente porque no permite la posibilidad de autorizar licencias de diversos tipos y que se adapten a cada modelo concreto que se haya pactado con cada usuario, impidiendo incluso llegar a establecer una cláusula modelo, porque va a prevalecería la voluntad de las partes, en el idealismo jurídico que existiría una regulación normativa sobre internet y los programas alojados en la misma.

El marco normativo ecuatoriano para los datos biométricos pueden merecer una doble valoración; bien de carácter positivo, ya que una amplia interpretación del ordenamiento jurídico permite que no sea necesaria la aprobación constante de determinadas modificaciones legislativas, materializadas en decretos, reglamentos y afines, bien de carácter negativo, siendo son un foco de inseguridad jurídica, que permite en la mayor parte

de los casos huir de una posible sanción o de un daño que pueda perpetrarse en el tiempo. A su vez, constituye una verdadera arma para la defensa de los hechos, puesto que de su literalidad no se extrae una definición taxativa.

## **Recomendaciones**

Se debe presentar un proyecto de reforma de ley, para enmendar e implementar la categoría, en el Código Ingenios y Código Civil, de los derechos patrimoniales a los derechos de autor, para definir e implementar su carácter económico y facultar a sus titulares para autorizar o prohibir la explotación de la obra. En el caso de los derechos patrimoniales de remuneración tendrán derecho a percibir una compensación que estará vinculada a una limitación del derecho de explotación.

Identificar la protección de los datos biométricos, mediante acuerdos ministeriales con el Ministerio de Telecomunicaciones, para que el contenido de la propiedad intelectual junto a los derechos de carácter patrimonial se encuentre protegidos con mecanismos, para intérpretes y ejecutantes, integrando un acompañamiento para los autores en las plataformas digitales.

Crear un régimen jurídico que exija el reconocimiento de la condición de autor, para las obras colocadas en el ciberespacio, permitiendo el respaldo de información de carácter personal, especialmente de datos biométricos, para la integralidad de los derechos adquiridos por terceros y las exigencias de protección de bienes intangibles.

Debe implementarse una herramienta práctica, tanto a los profesionales del derecho, como a empresas cuya actividad se pueda ver afectada por este tipo de conductas, de modo que les permita dilucidar claramente la normativa que afecta a cada tipo de comportamiento, los límites legales que marca la normativa vigente, y los medios para poder hacer valer los derechos que asisten a los autores, todo ello a partir de las oportunas referencias normativas, pronunciamientos judiciales y una serie de tablas y plantillas encaminadas a facilitar el trabajo de estos profesionales.

## Bibliografía

- Aguirre, D. (2022). Problemática del “derecho al olvido” frente a las licencias de propiedad intelectual en facebook: retos y propuesta. *Revista de Derecho, Comunicaciones y Nuevas Tecnologías*, 5-19.
- Antequera, R. (2021). *Derechos intelectuales y derecho a la imagen en la jurisprudencia comparada*. Editorial Reus.
- Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de Ecuador*. Registro oficial.
- Cazurro, V. (2020). *Antecedentes y fundamentos del Derecho a la protección de datos*. J.M. BOSCH EDITOR.
- Ceratto, K., & Quezada, J. (2021). Posibles riesgos y problemas del uso de datos biométricos y su relación con los derechos fundamentales. *Complejidades del Ágora Jurídica*, 52-77.
- Domínguez, A. (2024). Los derechos ante los sistemas biométricos que incorporan Inteligencia Artificial. *Revista de Filosofía del Derecho y derechos humanos*, 117-149.
- Fayos, A. (2018). *La propiedad intelectual en la era digital*. Dykinson.
- Franco, K., & Veloz, J. (2021). POSIBLES RIESGOS Y PROBLEMAS DEL USO DE DATOS BIOMÉTRICO Y SU RELACIÓN CON LOS DERECHOS FUNDAMENTALES. *Revista Complejidades del Ágora Jurídica*, 52-77.
- Función Judicial. (2024). *Consejo de la Judicatura*. Obtenido de <https://app.funcionjudicial.gob.ec/ForoAbogados/Publico/frmConsultasGenerales.jsp?txtNumeroPagina=1&Op=s0>
- Lacruz, M. (2021). *Inteligencia artificial y Derecho de autor*. Editorial Reus.
- Llaneza, P. (2021). *Identidad digital*. LA LEY Soluciones Legales S.A.

- Mallo, D. (2018). *La difusión en internet de contenidos sujetos al derecho de autor*. Editorial Reus.
- Maroto, J. (2018). *Datos personales biométricos dactiloscópicos y derechos fundamentales: nuevos retos para el legislador*. UNED.
- ONU. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. ONU.
- Oró, R. (2019). *La protección de datos*. Editorial UOC.
- Quintanilla, G. (2020). Legislación, riesgos y retos de los sistemas biométricos. *Revista chilena de derecho y tecnología*, 63-91.
- RAE. (2019). *Real academia Española*. Obtenido de <https://www.rae.es/>
- Ramos, J. (2018). *Propiedad digital: la cultura en internet como objeto de cambio*. Editorial Trotta, S.A.
- Rodríguez, M. (2018). *Los nuevos desafíos de los derechos de autor en Ecuador*. Ediciones Abya-Yala.

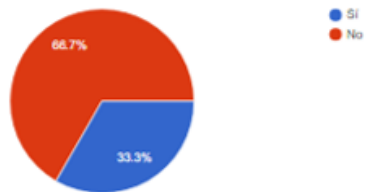
## Anexos

### Encuestas



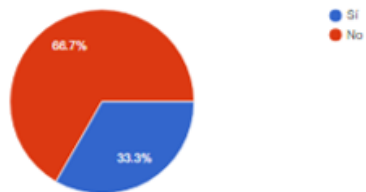
4. ¿Considera que existen vacíos legales dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano para amparar los derechos de autor en medios telemáticos?  
103 respuestas

 Copiar



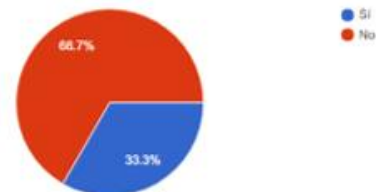
5. ¿Usted ha iniciado una acción judicial, en base a la reproducción no autorizada de datos personales, por una creación en redes de computadoras interconectadas (internet)?  
103 respuestas

 Copiar



6. ¿Usted ha sido partícipe de una causa donde se presentó una petición inicial o recurso de impugnación, donde se menciona la garantía para la protección de datos personales en materia de propiedad intelectual?  
103 respuestas

 Copiar



7. ¿Conoce resoluciones de la Corte Nacional de Justicia respecto a la tutela de datos biométricos en materia de propiedad intelectual?  
103 respuestas

 Copiar

